

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

4944 Reglamento Municipal de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Santomera.

Índice

Exposición de motivos

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

TITULO II. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Capítulo I.- EL DERECHO A LA INFORMACIÓN INDIVIDUAL

Capítulo II.- LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES

Capítulo III.-ESTUDIOS DE OPINIÓN

TITULO III.- DE LA PARTICIPACIÓN ACTIVA

Capítulo I.- DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

Capítulo II. DERECHO DE PETICIÓN Y PROPUESTA

Capítulo III.- DERECHO DE AUDIENCIA PÚBLICA

Capítulo IV.- LA CONSULTA POPULAR

Capítulo V.- DERECHO DE INICIATIVA CIUDADANA

Capítulo VI.- DERECHO DE INTERVENCIÓN E INCORPORACIÓN DE PROPUESTAS EN EL PLENO MUNICIPAL

TITULO IV.- LOS ORGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I.- LOS CONSEJOS MUNICIPALES

Capítulo II.- LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN INFANTIL Y ADOLESCENTE.

TITULO V.- MECANISMOS DE APOYO Y PROMOCIÓN DEL TEJIDO ASOCIATIVO

Capítulo I.- ENTIDADES CIUDADANAS

Capítulo II.-REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES

Capítulo III.- SUBVENCIONES Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Capítulo IV.-ESPACIOS DE ENCUENTRO

TITULO VI.- DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

TITULO VII.- DEL VOLUNTARIADO

TITULO VIII.- DEL DEFENSOR DE LA CIUDADANÍA

Exposición de motivos

El buen gobierno municipal precisa de la continua capacidad de las instituciones para decidir y actuar en defensa del interés general, en sintonía con las circunstancias y con las demandas de la ciudadanía.

Las administraciones públicas necesitan conocer la opinión de los ciudadanos y ciudadanas sobre los asuntos de su competencia para tratar de dar respuesta a las aspiraciones sociales. Y deben responder, ante aquellos, de sus decisiones y actos.

El derecho fundamental a participar reconocido por la Constitución Española de 1978 presenta múltiples vertientes que van más allá de su ejercicio a través de la elección libre, igual, directa y secreta, mediante sufragio universal, de las personas que han de formar parte de las distintas instituciones del Estado y que alcanza el derecho de la ciudadanía a participar también de manera directa en los asuntos públicos.

Como garantía del ejercicio de esta participación, la Constitución recoge un mandato dirigido a las Administraciones públicas para que mantengan una actitud proactiva ante la misma. Para ello, las insta a promover canales e instrumentos aptos para la máxima y más amplia participación; a eliminar los obstáculos que la dificulten o impidan; y a articular medios singulares para llegar a las personas que por sus circunstancias personales o sociales tienen más dificultades para ejercer su derecho a participar en los procesos de toma de decisiones.

El derecho a participar se configura así como una condición indispensable para alcanzar la plena gobernabilidad democrática, ya que supone el pleno ejercicio del derecho de todas las personas a tomar parte y ser protagonistas en el diseño y la construcción de su vida y de su entorno. Para poder llevarla a cabo en plenitud no basta con garantizarla: son necesarias las herramientas adecuadas que logren que se lleve a cabo con plena efectividad y que la utilización de los diversos canales existentes no dependa principalmente de la acción institucional sino que la iniciativa ciudadana, diversa, autónoma y libre, pueda tener un peso importante en estos procesos.

Por tanto, la finalidad última de los procesos de participación ciudadana es llegar a conseguir las condiciones sociales para que toda la ciudadanía tenga las mismas oportunidades para opinar, expresar y participar en condiciones de igualdad. Ello también teniendo en cuenta la importancia que el tejido asociativo tiene en nuestro municipio. El papel activo y de interlocución que ofrecen estas asociaciones es básico para la canalización de propuestas, demandas y reivindicaciones de la ciudadanía.

Consciente de ello, el Ayuntamiento de Santomera apuesta firmemente por el impulso de políticas de fomento de la participación, desde el convencimiento de que la implicación e intervención de la ciudadanía en los asuntos públicos locales contribuye a fortalecer y profundizar en el sistema democrático y desarrollar un nuevo modelo de gobernabilidad.

El gobierno municipal pretende hacer de la participación ciudadana una opción estratégica con un objetivo claro: impulsar un modelo de participación que promueva la intervención real de la ciudadanía en cualquiera de las esferas de la gestión municipal.

Para mejorar la capacidad del Ayuntamiento de Santomera y de la ciudadanía en esta tarea de promover procesos de participación, y de conformidad con lo

previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se hace necesario elaborar una norma orgánica que regule los canales y medios puestos a disposición de la ciudadanía para un mejor y eficaz ejercicio del derecho de participación.

La participación es un eje transversal que afecta a toda la estructura administrativa y la cohesiona. Por tanto, es voluntad del Ayuntamiento de Santomera desarrollar una política transversal de participación ciudadana que comprometa toda la acción municipal y puede plasmarse en cualquier fase de un proyecto: desde el análisis y diagnóstico de la realidad, pasando por la elaboración de propuestas, negociación, consenso y programación, hasta la ejecución y posterior evaluación de las actuaciones municipales.

Con el presente reglamento, se quiere establecer en Santomera, Siscar y La Matanza un marco para el ejercicio de la participación ciudadana de manera real y efectiva, por la cual todos y todas, de forma universal y continua, puedan involucrarse en el desarrollo de políticas públicas y de la acción de gobierno, es decir, en las decisiones que afectan a su vida cotidiana.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito objetivo de aplicación.

El objeto de este reglamento es regular los medios, formas y procedimientos para promover y desarrollar la participación ciudadana en Santomera, El Siscar y La Matanza, garantizando la transparencia y la calidad de la democracia local, conforme a lo previsto en la Constitución, en la legislación básica de régimen local, especialmente en lo preceptuado en el Título X de la Ley 7/1985 y en la Ley 12/2014 de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el resto del ordenamiento jurídico español.

Se entiende por participación ciudadana, la intervención individual o colectiva por parte de los ciudadanos en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y actuaciones públicas mediante instrumentos y procesos que permitan su comunicación con las entidades públicas.

El Ayuntamiento de Santomera a través de este reglamento pretende los siguientes objetivos que actuarán como principios inspiradores:

- 1.-Informar sobre las actividades y servicios del Ayuntamiento de Santomera, así como sobre el funcionamiento de sus órganos de gobierno.
- 2.-Garantizar el acceso de la ciudadanía a los recursos y estructuras municipales, para que pueda implicarse en la gestión de los equipamientos y en las actividades municipales.
- 3.-Facilitar y promover la participación ciudadana y de sus entidades y colectivos en la gestión municipal.
- 4.-Fomentar la vida asociativa en el municipio, garantizando una convivencia solidaria y equilibrada y la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.
- 5.- Aproximar la gestión municipal a la ciudadanía para mejorar su eficacia.
- 6.- Hacer efectivos que los derechos y deberes de la ciudadanía recogidos en la legislación vigente.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

Este reglamento es de aplicación, en los términos establecidos en cada caso, a los vecinos y vecinas inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes, así como a las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

TÍTULO II. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Capítulo I. El derecho a la información individual**Artículo 3. Derecho a la información.**

El Ayuntamiento de Santomera garantiza a los vecinos y vecinas de Santomera, El Siscar y La Matanza su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, con los límites previstos en la normativa vigente.

Asimismo, garantiza el derecho a acceder a los archivos públicos municipales y utilizar aquellos medios de información general establecidos por el Ayuntamiento, con los límites previstos en la normativa aplicable.

Conocer los acuerdos públicos de los órganos de gobierno municipales, así como conocer los planes y actuaciones municipales en trámite para potenciar la participación ciudadana.

Aquellos otros que se puedan establecer en el presente Reglamento, o que vayan surgiendo con el desarrollo de los procesos de participación para hacer que ésta llegue a toda la ciudadanía

Las normas, acuerdos, y en general las actuaciones municipales, serán divulgadas de la forma más clara y accesible para que sean conocidas por la ciudadanía, con una progresiva adaptación a un lenguaje sencillo y pictográfico, a través de la web municipal, la oficina de atención al ciudadano así como de los medios recogidos en la ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común en los casos que corresponda.

Artículo 4.- Información de interés público.

Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, se remitirán a toda la población residente en el municipio los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en la Página Web Municipal y los Boletines Oficiales.

Artículo 5.- Información escrita.

Los/as vecinos/as podrán solicitar por escrito información sobre las actuaciones municipales, con arreglo a los establecido en la legislación vigente.

El ejercicio de este derecho se podrá realizar a través de cualquiera de los medios de información general que el Ayuntamiento establezca, incluidos los medios propios de las nuevas tecnologías, siempre que se pueda acreditar la autenticidad de la solicitud, identificándose la persona que la presenta y delimitando de forma clara y precisa los datos e informaciones que se quieren consultar u obtener.

Las solicitudes deberán de ser contestadas, en el sentido que cada caso proceda, en el plazo que establece la normativa aplicable.

Artículo 6.- Acceso a archivos y registros.

Todos/as los/as vecinos/as tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento y sus antecedentes, con los límites establecidos en la legislación vigente aplicable.

La denegación o limitación de éste derecho, debe hacerse mediante resolución motivada.

Artículo 7- Derecho de información sobre los procedimientos en curso.

Los vecinos y vecinas tienen derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de persona interesada y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación sobre los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar.

El mismo derecho a obtener información y orientación les corresponde respecto a los procedimientos en los que se establezca un periodo de información pública, tales como actuaciones urbanísticas, ordenanzas fiscales u otras, a fin de poder formular alegaciones y todo ello de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente aplicable.

Artículo 8.- Oficina o Servicio de Atención Ciudadana.

En dependencias municipales, así como a través de la web municipal, funcionará una Oficina de Atención a la Ciudadanía con las siguientes funciones:

- a) Ser canal de las iniciativas relacionadas con la información a la ciudadanía.
- b) Informar al público de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento, así como los trámites administrativos de los expedientes, para seguimiento de los mismos.
- c) Promover la interacción, colaboración cooperación etc. de las distintas asociaciones, entidades u otro tipo de organización ciudadana o incluso, entre éstas y personas a título individual, para el aprovechamiento de posibles sinergias que pudieran dar lugar a nuevas ideas y proyectos de participación ciudadana.

Capítulo II.- Los medios de comunicación locales

Artículo 9.- Medios de comunicación local.

El Ayuntamiento potenciará los medios de comunicación municipales, ya sean por medio escrito e informático que pudiera crearse como herramientas básicas de información, comunicación y participación ciudadana y facilitará el acceso a los mismo de los/las vecinos/as y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, estableciendo cauces, según las características del medio y el interés manifestado, bajo el principio de pluralidad informativa.

Artículo 10.- Página Web.

El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante la página web del Ayuntamiento de Santomera, que permite:

- 1) Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local.
- 2) Mejorar la transparencia de la Administración, incorporando a la red la información considerada de interés público que se genera en el municipio.
- 3) Potenciar la relación entre Administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de los/as vecinos/as.
- 4) Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.
- 5) Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.

Artículo 11.- Uso de las nuevas tecnologías al servicio de la información.

En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente una red informática cívica, abierta a todas las personas residentes en el municipio.

También se fomentará el empleo de la firma electrónica de acuerdo a las leyes y estatutos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los/as vecinos/as.

Se facilitará y potenciará la transmisión en directo de las sesiones de Pleno a través de internet y otros medios de comunicación, garantizando la accesibilidad a las personas con discapacidad sensorial.

Capítulo III. Estudios de opinión**Artículo 12.- Sondeos, estudios de opinión y encuestas de calidad.**

Con el fin de conocer en todo momento las demandas ciudadanas, la opinión respecto de los servicios municipales y las necesidades de los vecinos y las vecinas de Santomera, El Siscar y La Matanza, se llevarán a cabo sondeos de opinión, encuestas de satisfacción (a través de preguntas tipificadas dirigidas a una muestra representativa de la población) y cualesquiera otros métodos cuantitativos o cualitativos de investigación social, de manera periódica y habitual.

Los resultados de dichos sondeos de opinión serán públicos y serán publicitados a través de los medios de comunicación municipales en un máximo de dos meses tras la finalización de los mismos.

Además se contará con la posibilidad de realizar encuestas de calidad o formularios online.

TITULO III.- DE LA PARTICIPACIÓN ACTIVA**Capítulo I.- De los derechos de participación****Artículo 13.-**

Los vecinos y las vecinas de Santomera, El Siscar y La Matanza tienen derecho a participar en la gestión municipal directamente, ya sea de manera individual o de forma colectiva a través de las asociaciones, entidades u otro tipo de organización ciudadana.

A los efectos del presente Reglamento, este derecho de carácter general comprende los siguientes derechos:

- a) Derecho a servicios públicos de calidad de competencia municipal.
- b) Derecho a la información.
- c) Derecho de petición y propuesta.
- d) Derecho de audiencia pública.
- e) Derecho de iniciativa popular.
- f) Derecho de intervención en el Pleno Municipal en base a lo recogido en el ROM.

Para posibilitar y promover el ejercicio de estos derechos el Ayuntamiento de Santomera habilitará mecanismos y cauces de participación regulados en el presente Reglamento.

Capítulo II.- Derecho de petición y propuesta

Artículo 14.-

Todos los vecinos y las vecinas de nuestro municipio tienen derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para solicitar información y aclaraciones o presentar propuestas y quejas sobre las actividades del Ayuntamiento.

Artículo 15.-

El Ayuntamiento habilitará un correo electrónico de sugerencias y quejas, dependiente de Alcaldía, a través del cual se recibirán las propuestas o quejas ciudadanas.

Las sugerencias y quejas también podrán ser formuladas por escrito y entregadas en el Registro General del Ayuntamiento de Santomera.

El escrito podrá ser presentado individual o colectivamente. Las entidades ciudadanas podrán hacerlo tanto de forma individual como agrupadas.

Las propuestas y quejas deberán incluir la identidad de quien o quienes las formulan y el medio elegido para recibir la respuesta.

Artículo 16.-

El Ayuntamiento podrá declarar inadmisibile la propuesta o queja siempre de forma motivada y en los veinte días hábiles siguientes al de la presentación de la misma.

El Ayuntamiento deberá contestar a la propuesta o queja en un plazo máximo de treinta días naturales, salvo que aquella hubiera sido declarada inadmisibile.

Capítulo III.- Derecho de audiencia pública

Artículo 17.-

Los vecinos y las vecinas tienen el derecho de audiencia pública, al cual consiste en hacer sesiones abiertas a todas aquellas personas que lo deseen, para ser informadas y escuchadas respecto a temas de competencia municipal, y de especial relevancia para el municipio.

Artículo 18.-

La audiencia pública será convocada por la alcaldía o por cualquiera de las personas responsables de las Concejalías Delegadas ya sea a iniciativa propia o a petición de la ciudadanía.

Pueden solicitar una audiencia pública los órganos de participación existentes, las entidades ciudadanas, los vecinos y las vecinas de forma individual, con un mínimo del 1% de firmas verificables de ciudadanos y ciudadanas empadronadas en el municipio.

Las audiencias públicas solicitadas por la ciudadanía se celebrarán en un plazo no superior a 30 días naturales tras la presentación de las firmas en Registro Municipal, exceptuando aquellas que por motivaciones implícitas a las mismas deban resolverse por vía de urgencia, siempre y cuando pueda objetivarse esta precipitación

Capítulo IV.- Derecho a la consulta popular

Artículo 19.-

El Ayuntamiento de Santomera, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (actualizada: Ley Reguladora de las Base del Régimen Local 27/2014) facilitará la consulta de la ciudadanía sobre aquellos asuntos de competencia municipal propia y de carácter

local, a excepción de los relativos a la Hacienda Local, que sean de especial relevancia para los intereses de las vecinas y los vecinos.

La convocatoria deberá ser acordada por mayoría absoluta del Pleno, remitida a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y autorizada por el Gobierno de la Nación.

Una vez autorizada, el Gobierno de la Región de Murcia realizará la convocatoria mediante Decreto.

Capítulo V.- Derecho de iniciativa ciudadana

Artículo 20.-

Los vecinos y las vecinas mayores de 16 años empadronados en Santomera, El Siscar y La Matanza, podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal. En ningún caso podrá ser objeto de ésta iniciativa, normas reguladoras de tributos o precios públicos.

Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 15% de la población empadronada en el municipio mayor de 16 años.

Artículo 21.-

Tales iniciativas requerirán informe previo de legalidad de la Secretaría del Ayuntamiento, así como el informe de Intervención cuando afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

Vista la legalidad de la iniciativa, en los términos anteriormente mencionados, el Ayuntamiento someterá ésta a información pública durante el plazo de un mes, excepto por razones de urgencia que aconsejaren un plazo más corto.

El Ayuntamiento, concluido el plazo de exposición pública, someterá las iniciativas a debate y votación en el Pleno.

La decisión tendrá en cuenta principalmente el interés público de la iniciativa.

Antes del debate y votación plenaria, el Ayuntamiento podrá solicitar aclaraciones complementarias a la persona o colectivo que ha hecho la propuesta.

En caso de que el Pleno del Ayuntamiento apruebe la iniciativa ciudadana, hará pública la forma y el calendario en que se llevará a cabo, y destinará la partida económica correspondiente.

Capítulo VI.-Derecho de intervención e incorporación de propuestas en el Pleno Municipal

Artículo 22.-

Las sesiones del Pleno de las corporaciones locales son públicas y se celebran según la normativa vigente.

Terminada la sesión del Pleno ordinario, el Alcalde o Alcaldesa se compromete a establecer un turno de ruegos y preguntas que se formularán brevemente, para el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Quienes deseen intervenir en el turno y deseen que se le responda por escrito, deberán solicitarlo por escrito con una antelación mínima de siete días hábiles a la celebración de la sesión de Pleno correspondiente.

La solicitud, dirigida a la Alcaldía, se presentará por el Registro General del Ayuntamiento, e irá acompañada de las preguntas que se quieran formular. Corresponde al Alcalde o Alcaldesa ordenar y cerrar este turno. Las preguntas

serán contestadas por escrito en el plazo máximo de treinta días, salvo que la persona interpelada quiera dar respuesta inmediata.

El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación municipales a los que se refiere el Capítulo III del presente Título del Reglamento, el Orden del Día de las sesiones del Pleno ordinario, con antelación suficiente.

Los referidos intervinientes no podrán entrar en debate en ningún caso con los miembros de la Corporación.

En el caso de que el pleno se alargue en el tiempo, se procederá según viene recogido en el Reglamento Orgánico Municipal.

Artículo 23.-

Podrán solicitar la incorporación de una proposición en el Orden del Día del Pleno, las entidades ciudadanas o cualquier persona o colectivo ciudadano, siempre que presente firmas verificables del 3% de la población empadronada en el municipio mayor de 16 años.

Cuando se den estas circunstancias, la proposición se incorporará en el Orden del Día del siguiente Pleno Ordinario y será tramitada de acuerdo con el Reglamento Orgánico Municipal. Cuando una proposición sea rechazada no se podrá presentar otra sobre el mismo tema en el plazo de un año, excepto que se complemente con nuevos datos relevantes.

TÍTULO IV

LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I.- Los Consejos Municipales

Artículo 24.- Concepto.

Los Consejos municipales son órganos de participación social y de consulta, creados para evaluar, estudiar y promover actuaciones en la materia a tratar, que funcionan adjuntos a las Concejalías de Gobierno del Ayuntamiento.

Será objeto de los consejos tratar los temas que afecten a un sector o ámbito de la población en concreto.

Artículo 25.- Composición.

Constituirán los Consejos municipales:

- Presidencia: el Alcalde o Alcaldesa, o Concejal o Concejala en quien delegue.
- Técnico municipal en relación al área del consejo, que ejercerá como secretario del Consejo.
- Representantes de entidades ciudadanas que trabajen o tengan interés en el ámbito del consejo.
- Vecinos y vecinas a título individual que manifiesten interés en la materia.

Artículo 26.- Competencias.

Serán competencias de los Consejos municipales:

- a) Estudiar y analizar la situación de la materia que trate.
- b) Canalizar la participación directa en la gestión municipal de los asuntos que afecten a más de un área de actividad del Ayuntamiento, de las personas y de las entidades afectadas o interesadas, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de las actividades municipales.

c) Promover la colaboración entre las personas y entidades vinculadas a la temática que se aborda el consejo.

d) Velar y colaborar en el desarrollo de las políticas y actuaciones en la materia referente al ámbito del consejo.

e) Participar en la toma de decisiones sobre las medidas a adoptar por el Ayuntamiento en la temática del consejo:

- Escuchando y debatiendo las demandas ciudadanas al respecto.
- Elaborando propuestas en forma de dictámenes e informes.

g) Llevar a cabo un seguimiento, evaluación y control de la ejecución, por parte del Ayuntamiento, de las actuaciones que hubiese aprobado a partir de los informes emitidos por el consejo municipal.

Artículo 27.- Funcionamiento.

Los consejos municipales cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:

a) Se reunirán, como mínimo, una vez al año.

b) Tomará los acuerdos por consenso y, en caso de no llegar a tal fin, los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los miembros asistentes.

c) Remitirán acta de todas las reuniones a las personas que formen parte del consejo que lo soliciten en el plazo máximo de un mes desde la celebración de la reunión.

Capítulo II.- Los Órganos de participación infantil y adolescente

Artículo 28.- Concepto.

Los Consejos de Participación Infantil y Adolescente son órganos consultivos y de participación social que se reúnen de forma periódica y que tienen como fin articular la participación de las niñas, niños y adolescentes, facilitándoles un espacio para que se expresen, propongan ideas y tomen decisiones en el ámbito local, regional o nacional, sobre aquellas cuestiones que les afectan.

Es un espacio en el que se ejerce el derecho a la participación infantil, uno de los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas (CDN)

Supone la contribución más sustancial al proceso nacional de aplicación de la CDN, garantizando asimismo el interés superior de la infancia y la construcción de su propia ciudadanía.

Artículo 29.- Composición.

Constituirán los Órganos de participación infantil y adolescente:

- Presidencia: el Alcalde o Alcaldesa, o Concejal o Concejala en quien delegue.
- Técnico municipal en relación al área del consejo, que ejercerá como secretario del Consejo.
- Alumnado representante de los centros educativos del municipio y entidades que trabajen en materia de infancia y adolescencia.

Artículo 30.- Competencias.

a) Serán competencias de los Consejos municipales de participación infantil y adolescente

b) Proponer a través de procesos de consulta en sus respectivos centros educativos, medidas que garanticen el bienestar y la mejora de la infancia y la adolescencia del municipio.

c) Participar en la elaboración e implementación de los Planes de Infancia Municipales.

d) Proponer necesidades de la propia infancia y adolescencia a través de los Plenos Infantiles y adolescentes.

e) Evaluar el cumplimiento de los compromisos adoptados por los representantes municipales en materia de infancia y adolescencia.

f) Tomar parte en la ejecución de las actividades propuestas a través de los Plenos infantiles.

g) Velar por la igualdad de oportunidades en las actividades dirigidas a infancia y adolescencia desde las distintas áreas municipales.

Artículo 31.- Funcionamiento.

Los consejos municipales de participación infantil y adolescente cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:

a) Se reunirán, como mínimo, una vez al año.

b) Recogerán propuestas en sus centros escolares para transmitirlos y debatirlas en pleno.

c) Remitirán acta de todas las reuniones a las personas que formen parte del consejo que lo soliciten en el plazo máximo de un mes desde la celebración de la reunión.

Artículo 32.- De los corresponsales juveniles municipales.

La concejalía de Juventud e InformaJoven en colaboración con la Dirección General de Juventud de la Región de Murcia lleva a cabo de manera anual el programa de Corresponsales Juveniles en el municipio de Santomera.

Los Corresponsales Juveniles son jóvenes estudiantes del municipio de Santomera voluntarios preferiblemente alumnado de 3.º de ESO y 1.º Bachillerato, cuya labor principal consiste en:

-Informar a los jóvenes de sus centros de las convocatorias, recursos y actividades que les puedan interesar.

-Gestionar un panel informativo en el centro educativo, así como en redes sociales.

-Atender un Punto de Información Juvenil situado en el centro educativo.

-Aquellas otras que puedan servir para informar y o ayudar a la población joven en coordinación con la Concejalía de Juventud, el centro de enseñanza.

Así mismo, tiene también otra función primordial, que es la detectar, recopilar y transmitir las demandas y necesidades de los jóvenes, recoge las inquietudes y preferencias de los jóvenes.

TÍTULO V.- MECANISMOS DE APOYO Y PROMOCIÓN DEL TEJIDO ASOCIATIVO

Capítulo I.- Entidades Ciudadanas

Artículo 33.-

Los derechos y acciones reconocidos a los vecinos y las vecinas de Santomera, El Siscar y La Matanza en este Reglamento también podrán ser ejercidos por las entidades ciudadanas a través de sus representantes.

El Ayuntamiento fomentará y apoyará el crecimiento del tejido asociativo. Para ello, utilizará diversos medios técnicos y económicos, como subvenciones, convenios y ayuda profesional.

Capítulo II.- Registro Municipal de Asociaciones

Artículo 34.-

Las entidades ciudadanas, para poder ejercer los derechos contenidos en esta Norma, deberán ser previamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones para lo que podrán solicitar asesoramiento municipal de la persona encargada de dicho registro.

Artículo 35.-

El Registro Municipal de Asociaciones tiene dos objetivos fundamentales, en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y la participación ciudadana:

- a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
- b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes del tejido asociativo de la ciudad.

Artículo 36.-

Pueden inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones las entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Carecer de ánimo de lucro.
- b) Estar legalmente constituidas.
- c) Tener su domicilio social o una oficina delegada en Santomera, El Siscar o La Matanza.
- d) Tener como objetivo: la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los las vecinas y los vecinos del municipio.

Artículo 37.-

Las entidades de nueva creación que deseen inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones deberán presentar:

- a) Instancia dirigida al Concejal o Concejala de Participación, solicitando la inscripción en el Registro.
- b) Acta Fundacional firmada por las personas fundadoras en todas sus páginas.
- c) Copia de los Estatutos vigentes.
- d) Número de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia o en el registro competente.
- e) Acta o certificación de la última Asamblea General, u órgano equivalente, en la que fuera elegida la Junta Directiva vigente en el día de la inscripción.
- f) Domicilio social o dirección de la oficina delegada en el término municipal del Ayuntamiento de Santomera, así como el teléfono y dirección electrónica de contacto.
- g) Código de identificación fiscal.
- h) Certificado de Secretaría de la entidad del número de personas socias, desagregado por sexo, inscritas en el momento de la solicitud.
- i) Informe anual de sus actividades, salvo las de reciente creación.
- j) Presupuesto anual de la entidad.

Artículo 38.-

En el término de un mes desde la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el Concejal o Concejala de Buen Gobierno, decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones y se le notificará esta resolución, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

Artículo 39.-

Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

Artículo 40.-

El Registro de Asociaciones dependerá de la Concejalía de Participación y Buen Gobierno y sus datos serán públicos, con las restricciones que prevea la normativa vigente en cada momento.

Los datos del Registro serán enviados, una vez a principios de año, a todos los departamentos y organismos de la administración municipal, al objeto de facilitar su relación con las entidades ciudadanas.

Anualmente se elaborará y actualizará un fichero de asociaciones que incluirá de cada una de ellas los datos que consten en el registro y las subvenciones municipales que hayan recibido. Este fichero estará accesible desde la web del Ayuntamiento.

Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales solamente acreditarán la condición de entidad inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 41.-

Las asociaciones inscritas en el registro de asociaciones podrán ser declaradas Entidades de Interés Público Municipal cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Llevar tres años inscritas en el registro municipal de asociaciones.
- b) Haber mantenido durante los tres últimos años algún servicio o actividad de carácter permanente dirigida a vecinos y vecinas del municipio que no sean personas miembros de la entidad.

Artículo 42.-

Las asociaciones que deseen solicitar la Declaración de Interés Público Municipal deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Instancia dirigida a la Concejalía de Participación, solicitando la Declaración.
- b) Copia del Acta de la Asamblea en la que se acordó la solicitud de la Declaración.
- b) Memoria de las actividades o servicios que cumplan con los requisitos establecidos en el este Reglamento.

Capítulo III.- Subvenciones y convenios de colaboración

Artículo 43.-

El Ayuntamiento de Santomera, con el fin de apoyar el crecimiento y el fortalecimiento del tejido asociativo, incluirá en su presupuesto municipal anual una dotación económica, con un porcentaje acotado de mínimo y máximo de los recursos presupuestarios, para subvencionar la realización de proyectos o actividades de interés para la ciudad por parte de asociaciones.

El Ayuntamiento realizará por alguno de los procedimientos previstos en la ley de subvenciones la concesión de estas a entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones en la Concejalía en materia de Participación Ciudadana, que deberá incluir los criterios para concederlas y para determinar su cuantía, sin perjuicio de la existencia de otras convocatorias a lo largo del año.

El Ayuntamiento de Santomera, en el ámbito de sus competencias, podrá establecer con las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, convenios de colaboración en programas de interés social.

Capítulo IV: Espacios de encuentro

Artículo 44.-

El Ayuntamiento de Santomera procurará la existencia de espacios de encuentro para el tejido asociativo y los colectivos ciudadanos, todo ello a tenor de la Ordenanza Reguladora de la Utilización de Edificios, Locales e Instalaciones Municipales.

TÍTULO VI.- DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 45.-

Santomera, El Siscar y La Matanza, conforme a sus competencias y atribuciones, podrá iniciar procesos de participación ciudadana, como presupuestos participativos, para llevar a cabo una priorización sobre aspectos determinados de su presupuesto consolidado.

La finalidad de este proceso es que la asignación de gasto por parte del Ayuntamiento se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía. Estudiar atender a las propuestas en materia de ingresos o medidas de ahorro que redunden en la mejora de la economía local y en el beneficio de todas las vecinas y los vecinos de nuestro municipio.

Los procesos de presupuestos participativos se desarrollarán según el reglamento, deliberativo, vinculante, universal, con un sistema de seguimiento, control social del proceso y rendición de cuentas.

TÍTULO VII.- DEL VOLUNTARIADO

Artículo 46.-

Las Administraciones Públicas no podemos responder con eficacia a las necesidades sociales sin contar, como un recurso más, con la presencia activa de personas y grupos actuando coordinadamente desde programas de acción voluntaria dirigidos al desarrollo del municipio. Es por ello que el Ayuntamiento de Santomera cuenta con un programa de voluntariado para las distintas áreas de participación. En dicho programa se recogen las bases de su desarrollo y las formas de participación.

TÍTULO VIII.- DEL DEFENSOR DE LA CIUDADANÍA

Artículo 47.-

1. La misión del Defensor o Defensora de la Ciudadanía, como una institución municipal independiente, será la de velar por los derechos de los ciudadanos y las ciudadanas en relación con la actuación del Ayuntamiento y el resto de los organismos y entidades que de él dependen.

2. Tendrá funciones de enlace y colaboración entre la Administración local y los ciudadanos, prestando un servicio de mediación, asesoramiento, información, atención y ayuda a los ciudadanos y ciudadanas en sus relaciones con la Administración municipal, en las actuaciones de carácter administrativo. Prestará especial atención a la defensa de los derechos de la infancia y de la adolescencia, así como de las personas mayores.

3. El Defensor o Defensora de la Ciudadanía será elegido por el Pleno, a propuesta de la Alcaldía y previa consulta con los Grupos Municipales, por mayoría de 3/5 del número legal de miembros de derecho de la Corporación, que pertenezcan al menos a dos de los grupos políticos representados en el Ayuntamiento. No tendrá retribución alguna y su cargo tendrá una duración de 4 años no prorrogables ni podrá renovar su cargo.

4. Para ser elegido/a Defensor/a de la Ciudadanía se habrá de estar inscrito/a en el Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de Santomera, ser mayor de edad, poseer una titulación universitaria y estar en pleno disfrute de los derechos civiles y políticos.

5. El Defensor/a de la Ciudadanía no estará sujeto a mandato imperativo alguno. No recibirá instrucciones de ninguna autoridad y desempeñará sus funciones con autonomía y según su criterio. Actuará con independencia y objetividad, investigando y resolviendo los expedientes iniciados de oficio y las quejas formuladas a petición de los ciudadanos.

6. No serán susceptibles de investigación las cuestiones de personal o las que estén siendo objeto de procedimiento jurisdiccional ni aquellas cuestiones o datos protegidos por la normativa de protección de datos vigente. Quedan también fuera de su competencia las funciones de control político de la actividad municipal.

7. En su informe anual dará cuenta al Pleno del número y tipo de quejas formuladas, especificando las que fueron rechazadas y las que fueron objeto de investigación y el resultado de las mismas, y podrá elevar propuestas y recomendaciones al gobierno del municipio.

8. El Defensor/a de la Ciudadanía podrá participar, tanto a iniciativa propia como cuando así sea requerido, en los órganos de participación ciudadana del municipio.

9. Los departamentos municipales atenderán con prontitud los requerimientos y peticiones que provengan del Defensor/a de la Ciudadanía, así como del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia o del Defensor del Pueblo. El Ayuntamiento de Santomera velará por el cumplimiento de las recomendaciones que propongan los informes anuales de estas instituciones.

Artículo 48.-

Para poder participar en la elección a Defensor/a de la Ciudadanía, se deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Santomera o en cualquier



medio habilitado al efecto por la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

-Currículo Vitae

-Declaración Jurada donde conste no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, no haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas y que no tiene afiliación política alguna, ni ostentar ningún cargo en las Asociaciones del municipio de Santomera.